



Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa

Expte. N° 2331/2011.- Tribunal De
Cuentas – Comisión de Fomento de
SPELUZZI- Período Marzo/2011-
Balance Mensual.

Dictamen N° 11/2012

Santa Rosa, 16 de Marzo de 2012.-

SEÑOR PRESIDENTE

DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA:

Llegan las presentes actuaciones a este Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa por las que tramitan los autos “Tribunal De Cuentas – Comisión de Fomento de SPELUZZI- Período Marzo/2011- Balance Mensual, Expte. N° 2331/2011, a efectos de dictaminar sobre el proyecto de sentencia obrante a fs. 462/464, por el que se hace cargo a dicha comuna ante el incumplimiento de las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas.

-I-



ANTECEDENTES DE LA CONSULTA

1. A fs. 1 a 449 obra la rendición de cuentas presentada por la Comisión de Fomento de SPELUZZI correspondiente al período marzo de 2011 en concepto de Balance Mensual, tramitada en el expediente de referencia.
2. A fs. 453, obra pedido de antecedentes N° 1399/11, en el que se observa que los responsables deberán informar los motivos por los que la Comisión de Fomento afronta el gasto obrante a fs. 280, ya que de ser por las irregularidades en la presentación de documentación en el ISS, no correspondería; y por otro lado, que deben adjuntar la rendición del subsidio otorgado conforme obra a fs. 412.
3. En consecuencia a fs. 454/456, obra descargo efectuado por los responsables de la Comisión de Fomento de Speluzzi, presentando los comprobantes del gasto del subsidio observado por un lado y, con respecto al gasto obrante a fs. 280, contestando que suponen que la multa abonada al ISS, surge de la falta de presentación de documentación personal ante el ISS del Sr. BERTONE, quien prestó servicios en dicha comuna durante 3 meses por no encontrarse en la localidad personal idóneo para el cargo.
4. Seguidamente a fs. 458/459 obra Informe Valorativo N° 430/2011, del relator interviniente, en el que se considera no cumplimentada la observación efectuada respecto al gasto obrante a fs. 280, toda vez que se trataría de irregularidades en la presentación de documentación al ISS; estimando que debería formularse cargo por

las sumas correspondientes.

5. Que del Informe Definitivo N° 5093/2011 obrante a fs. 460/461, surge que la rendición de cuentas del Organismo y por el período renditivo citado, no se ajusta a lo establecido en las disposiciones vigentes, aconsejando se dicte sentencia conforme a los movimientos de fondo detallados.
6. A fs. 462/464 obra proyecto de sentencia del Tribunal de Cuentas de la provincia de La Pampa.
7. Por último, a fs. 465, obra pase a esta Asesoría Letrada a fin de que se sirva dictaminar sobre el proyecto de sentencia mencionado precedentemente.

-II-

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN PLANTEADA

1. La cuestión de fondo planteada en autos, surge por no haber subsanado en tiempo y forma las observaciones efectuadas en el Pedido de Antecedentes N° 1399/11, correspondiente a la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de SPELUZZI, correspondiente al período marzo 2011.

2. Ahora bien, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el Capítulo II del Decreto – Ley N° 513/69 de la provincia de La Pampa, especialmente lo que establece el artículo 11, el que estipula que las rendiciones de las comunas serán anuales y estarán a cargo de los Contadores o Secretario-Tesorero, quienes las presentarán al Tribunal dentro de los cuatro



Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa

(4) meses siguientes a cada ejercicio.

3. A fs. 278 obra orden de pago N° 250 en concepto de “Instituto de Seguridad Social Multa por Irregularidades”, observando el relator interviniente que no corresponde el gasto.

4. Además a fs. 456 los responsables adjuntan nota por la que informan las irregularidades mencionadas, observando el Tribunal de Cuentas que deberá tenerse en cuenta lo establecido la Circular N° 1/1999 del Tribunal de Cuentas en el punto 1) párrafo 3° del Capítulo IV, denominado Gastos en Personal –Aportes Jubilatorios y Servicios Sociales, a saber: “...Las comunas deben regirse por las leyes vigentes (Instituto de Seguridad Social y Sempre, ART), y toda otra que implemente las leyes especiales de Fomento del Empleo. Como constancia de pago se adjuntarán en las rendiciones de cuentas las boletas de depósitos o constancia de retención de la coparticipación expedida por Contaduría General. Se recuerda el estricto cumplimiento del plazo para efectuar los depósitos y la presentación de la información correspondiente a estos organismos, y la prohibición total de disponer estos fondos para otros destinos. Las multas que generen el incumplimiento de estos pagos o información dará lugar a que este Tribunal, formule cargo a los responsables, no justificando su descargo.”

5. En el caso planteado, la mencionada Comisión de Fomento afronta un gasto según orden de pago N° 250 (FS 278), en concepto de una multa impuesta por el Instituto de Seguridad Social, debido a la falta de presentación de planillas o fichas médicas, según lo informado por el Servicio de Previsión Social del ISS, conforme obra a fs. 280; y posteriormente argumentado por la Comuna en respuesta al pedido de antecedentes

formulado por este Tribunal; no resultando justificado ni sustentado legalmente el gasto en cuestión efectuado por la Comisión de Fomento de Speluzzi.

6. Por lo tanto el Tribunal de Cuentas de la provincia de La Pampa, dentro del orden de su competencia, proyecta la sentencia correspondiente, imponiendo cargo a la Comisión de Fomento de Speluzzi, por los conceptos detallados a fs. 460/461 del expediente de referencia, en un todo de acuerdo a lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69, el que establece: “El Tribunal formulará cargo, a los responsables directos, por el importe de los comprobantes omitidos y por los que, habiéndose acompañado, resulten ineficaces. Responderán por este cargo en forma personal o solidaria cuando actúen conjuntamente: a) el Contador General, el Subcontador General, el Tesorero General, el Subtesorero General, los titulares de los servicios contable-habilitaciones y los Contadores o Secretario-Tesorereros de las comunas; b) los funcionarios o empleados que, en forma directa, recauden, perciban o custodien dinero, valores o créditos de la Provincia o de las comunas.”.

7. Por su parte, esta Asesoría considera que se ha dado cumplimiento en tiempo y forma al procedimiento establecido por la normativa vigente.

-III-

CONCLUSIÓN

En mérito a las consideraciones expuestas, esta Asesoría no tiene objeciones legales que realizar al proyecto de Sentencia obrante a fs. 462/465. Así opino.

Dra. CARINA GANUZA
ASESORA JURÍDICA
TRIBUNAL DE CUENTAS

Sistema de Gestión de Calidad Certificado por IRAM – Norma IRAM-ISO 9001



GESTIÓN
DE LA CALIDAD

RS-9000-1434

